



INSTRUMENTO NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE

537

VOLUMEN NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE

PAGINA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

EN HUIXQUILUCAN, Estado de México, a los veintiu días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos,

ante mi, LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y CINCO, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, actuando en el Protocolo del que es su titular, el LICENCIADO FEDERICO G. LUGO MOLINA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL MISMO DISTRITO DE TLALNEPANTLA, por ausencia del mismo, comparecen los señores JUAN DE AGUINACO ESPINOSA, JUAN CARLOS AGUINACO MURRIETA, MARIA SOLEDAD ORTIZ GALVAN, MARIA LUISA MURRIETA DE DE AGUINACO, AMELIA GALVAN DE ORTIZ, EDUARDO JOSE ORTIZ FIGUEROA, éstos dos últimos por sus propios derechos y en representación de sus menores hijos EDUARDO JOSE ORTIZ GALVAN Y MONICA ORTIZ GALVAN, quienes en ejercicio de su propio derecho, manifiestan que en este Acto otorgan un CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, de acuerdo expresamente con la Ley General de Sociedades Mercantiles, al tenor de los Estatutos Sociales que se transcriben después del permiso que, con ese objeto se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el que literalmente es como sigue:

PERMISO

Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional, al centro, y que en torno dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Número 37272.- Un Sello que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- JUL. 16 1982.-

Al margen superior derecho:- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. DE PERMISOS ART. 27.- PERMISO NO.- 37272.- EXP. NO.- 798169.- FOLIO NO.- 053606.

EN ATENCION a que el C. JUAN DE AGUINACO ESPINOSA solicitó permiso de ésta Secretaría para que se constituya una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "CHEVROLET AGUINACO ORTIZ", S.A. DE C.V. con duración de 99 AÑOS domicilio en NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO, y capital de \$25,000,000.00 M.N. MINIMO FIJO, MAXIMO ILIMITADO, objeto social: El que se detalla en el anexo que firmado y sellado forma parte de ésta autorización.

y para insertar en la escritura constitutiva de la Sociedad la siguiente --
cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica--
de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se --
conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exterio--
res, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, --
en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participa--
ción social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por al--
gún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier--
evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de --
una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que an--
tecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por --
tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate--
y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en
una cantidad igual al valor de la participación cancelada." - - - - -

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condi--
ción de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de
extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del
capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con
cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de accio--
nes además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En ca
da caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bie--
nes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá so--
licitarse de ésta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se con--
cede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inver--
sión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, y 28, fracción V de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Federal en los términos del Artículo--
27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; Su uso implica --
su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones --
legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación --
origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos--
legales. El texto íntegro de éste permiso se insertará en la escritura cons--
titutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de --
Noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlatelolco, --





D.F. a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos. - - - - -
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO. SUBDIRECTOR GENERAL
DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Firma Ilegible.- LIC. ENRIQUE DURAN MACIAS
APL/vtl.-053606.- I-2.- F-cSA-8o.- c/s.Adq.Inm. - - - - -

- - - - - A N E X O - - - - -

1.- La compra venta, arrendamiento, distribución y representación de toda
clase de vehículos de trasportes terrestres, aereos y marítimos sus
refacciones y accesorios. 2.- Ejecutar todos los servicios de conservación,
reparación y adaptación a vehículos de transporte terrestre, aereo y
marítimo. 3.- La compra y en su caso la venta de toda clase de muebles,
aparatos, maquinaria y vehículos necesarios o convenientes para prestar los
servicios y cumplir los objetos sociales. 4.- El arrendamiento y la
adquisición por cualquier título legal de bienes muebles o inmuebles
necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales,
previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores en cada caso de
adquisición de inmuebles. 5.- En general ejecutar o celebrar todos los
actos, negocios convenientes y contratos, ya sean civiles o mercantiles,
que se relacionene con los objetos sociales o sean convenientes o
necesarios para la realización de dichos objetos. - - - - -

- Dos sellos que dicen: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- JUL. 16
1982.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Otro con el Escudo Nacional
al centro y que en torno dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS.- 53606.- Anexo.- Firma Ilegible. - - - - -

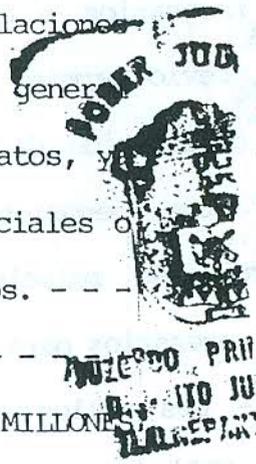
- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará: "CHEVROLET AGUINACO ORTIZ",
denominación que irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V." - - - - -
- ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la sociedad será: de Noventa y nueve
años, contados a partir de la firma de ésta Escritura. - - - - -
- ARTICULO TERCERO.- EL domicilio de la Sociedad será: en Naucalpan, Estado
de México. - - - - -

sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otros luga--
res de la República o del Extranjero, cuando así lo resuelva el Consejo de-

Administración, o, en su caso, el Administrador Unico, y sin que por ello--
se entienda cambiado su domicilio social, también podrá elegir domicilio --
convencional para uno o varios negocios con renuncia al fuero de su domici-
lio. - - - - -

- ARTICULO CUARTO.- La sociedad tendrá por objeto: 1.- La compra venta,
arrendamiento, distribución y representación de toda clase de vehículos de
transportes terrestres, aéreos y marítimos sus refacciones y accesorios.
2.- Ejecutar todos los servicios de conservación, reparación y adaptación a
vehículos de transporte terrestre, aéreo y marítimo. 3.- La compra y en su
caso la venta de toda clase de muebles, aparatos, maquinaria y vehículos
necesarios o convenientes para prestar los servicios y cumplir los objetos
sociales. 4.- El arrendamiento y la adquisición por cualquier título legal
de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el desarrollo
de los objetos sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones
Exteriores en cada caso de adquisición de inmuebles.- 5.- En gener
ejecutar o celebrar todos los actos, negocios convenientes y contratos, ya
sean civiles o mercantiles, que se relacionen con los objetos sociales o
sean convenientes o necesarios para la realización de dichos objetos. - - -



- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES - - - - -

- ARTICULO QUINTO.- El Capital social es la suma de: VEINTICINCO MILLONES
DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, Mínimo Fijo, Máximo ilimitado. - - - - -

- ARTICULO SEXTO.- Las acciones que serán nominativas e indivisibles, con-
fieren a sus tenedores iguales derechos, y con el endoso e inscripción en -
el Libro respectivo, se transmitirán los títulos que lo representen, los --
cuales deberán contener los requisitos que enumera el artículo ciento vein-
ticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las que suscritas por-
quién corresponda deberán tener grabada o impresa la expresión de que: - - -
"Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación so- -
cial alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún moti
vo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento -
llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o --
más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede-
se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto can-
celada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los tí-



tulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada." - - - - -

- Para los efectos del aumento de capital, la Asamblea General Extraordinaria fijará los aumentos, forma y términos en que deben hacerse las correspondientes emisiones. Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en poder de la sociedad hasta en tanto se realice su suscripción. - - - - -

- ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente del Consejo de Administración y el Tesorero, o, en su caso, el Administrador Unico, quedan facultados para expedir los Certificados provisionales y los Títulos definitivos de acciones, amparando una ó mas, así como para hacer el canje de certificados que cubran -- determinado número de acciones, por uno o varios Certificados nuevos, se -- según lo soliciten los tenedores de los Títulos y siempre que el ó los Certificados nuevos, cubran en conjunto el mismo número total de Acciones, que -- los Títulos de cuyo lugar se expidan. - - - - -

- ARTICULO OCTAVO.- La posesión de una Acción de la Compañía entraña ipso-- facto, la sumisión del tenedor de ella a las disposiciones de la Escritura Social y a los acuerdos tomados legalmente por las Asambleas Generales de -- Accionistas, salvo el derecho de oposición que concede la Ley. - - - - -

- ARTICULO NOVENO.- En caso de aumento de capital, los Accionistas tendrán -- derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir -- las que se emitan, éste derecho deberá ejercitarse dentro de los quince -- días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo respectivo, en el -- Diario Oficial de la Federación ó en su caso en la Gaceta de Gobierno del -- Estado. - - - - -

- ARTICULO DECIMO.- Según lo Decida una Asamblea General Ordinaria de Ac -- cionistas, la Administración de la Sociedad quedará confiada a un Consejo -- de Administración, ó en su caso, a un Administrador Unico. En caso de ser -- Consejo de Administración, éste será integrado por no menos de tres miem -- bros, quienes podrán ser o no Accionistas de la Sociedad. Además, podrá ha -- ber el número de Consejeros suplentes que la Asamblea de Accionistas juzgue -- conveniente, lo que, salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea po -- drá suplir indistintamente a cualquier Consejero previo aviso sobre ésta -- circunstancia, por escrito ó telegrama dado al Secretario, por el Consejero -- que no pueda asistir. - - - - -

✓ - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la administración y Dirección de la Sociedad y a todo lo que a ella conciernè, el Consejo de Administración, ó el Administrador Unico, en su caso, tendrán las más amplias facultades de representación jurídica, para Pleitos y Cobranzas y para toda clase de Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Claúsula especial, conforme a la Ley sin limitación alguna, y con la amplitud que establecen los tres primeros párrafos del "Artículo Dos Mil Cuatrocientos Ocho", del Código Civil vigente, en el Estado de México, y sus correlativos en la República Mexicana; las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se enumeran, podrán desistirse del Juicio de Amparo, así como hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, particularmente las establecidas por la Constitución Mexicana, Leyes Reglamentarias, especialmente las del Artículo Veintisiete Constitucional y de naturaleza Civil, Mercantil y cualesquiera otras; otorgar, suscribir y emitir Títulos de Crédito de toda clase en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avalarlos, endosarlos, y negociar los en cualquier forma. Comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas ó morales de Autoridades Judiciales Administrativas, Civiles, Penales, de Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje, articular y absolver posiciones, en los términos de los Artículos Trescientos Diez, Segundo Párrafo y Mil Doscientos Dieciseis del Código de Comercio ante Autoridades Municipales, Estatales o Federales, en juicio o fuera de él, con la mayor amplitud posible y expresamente para decidir libremente y sin mayor requisito, a nombre de la Sociedad, sobre la conveniencia necesidad de presentar quejas, querrelas y denuncias por los delitos que se cometan en perjuicio de la misma, otorgar perdón y pudiendo constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, Agentes, y demás empleados de la Sociedad, señalando sus facultades, remuneraciones, ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas, aunque no tengan facultad expresa; para firmar por medio de las personas que al efecto designan, toda clase de documentos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad

COPIA
MAY 20 1910
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA



para otorgar poderes generales o especiales así como revocarlos, y, en general para que promuevan todos los recursos que favorezcan los derechos de la Sociedad. Se establece expresamente que en el caso de haber Consejo de Administración, el Presidente tendrá las facultades de éste, así como que la Asamblea General pueda en cualquier momento, limitar las facultades antes indicadas, sin tenerse por cambiada este Artículo, para todo lo relacionado con la expresión de Títulos de Crédito y Actos de Dominio. - - - - -

- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración, los suplentes de éstos, y en su caso, el Administrador Unico, serán nombrados por la Asamblea de Accionistas y durarán en su cargo un año, o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomados posesión de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea, debidamente instalada, pueda revocar en cualquier momento el nombramiento del Administrador Unico o de uno o más de sus Consejeros. Cualquier Accionista o grupo de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, podrán designar un Consejero y él nombramiento hecho en los términos anteriores, sólo podrá ser revocado cuando se revoquen igualmente los nombramientos de todos los demás Consejeros. Las minorías tendrán los derechos a que se refieren los Artículos Ciento Ochenta y Cuatro, Doscientos Uno y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gerente General, en caso de haberlo tendrá las facultades que expresamente le confiere la Asamblea General, el Consejo de Administración, o el Administrador Unico, en su caso. - - - - -

- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, fijará anualmente la remuneración del o los Gerentes Generales. - - - - -

- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración, o, en su caso, el Administrador Unico, así como el Comisario, para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el desempeño de su encargo, deberán depositar en la caja de la Sociedad, una Acción de la misma, cada uno, y si no fueren Accionistas, deberá otorgar una fianza satisfacción de la Asamblea. Dichas acciones no serán devueltas a los interesados ni cancelada la fianza otorgada por dichos funcionarios, sino hasta que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo durante el cual hubieren desempeñado sus funciones. - - - - -

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quién puede ser Accionista o persona extraña a la Sociedad, que durará en su en-- cargo un año, pero que no cesará en el mismo, sino hasta que el nueve desig-- nado tome posesión y pudiendo se reelecto. Si la Asamblea lo estima conve-- niente, designará también un Comisario Suplente. -----

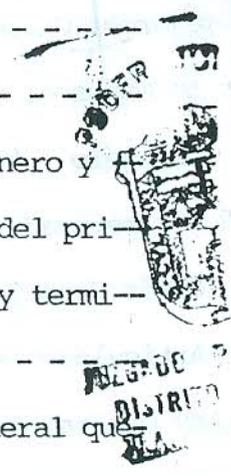
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de vigi-- lancia sobre todas las operaciones sociales y sobre todos los Libros, com-- probantes y documentos de la Sociedad; además de todas las atribuciones que en ésta Escritura se le otorgan, las que determinan los Artículos Ciento -- Cincuenta y Cinco, fracción Segunda, Ciento Setenta y Seis, Ciento Setenta-- y Tres y Ciento Noventa y Cuatro, de la Ley General de Sociedades Mercanti-- les. -----

----- DEL BALANCE -----

- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año Social comenzará el primero de enero y ff terminará el treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del pri-- mero que empezará a partir de la fecha de firma de ésta Escritura y termi-- nará el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Anualmente se practicará un Balance General que deberá estar concluído a más tardar dentro de los tres meses siguientes a -- la clausura del ejercicio social y entregado al Comisario, cuando menos, -- con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea -- General que haya de discutirlo, juntamente con los documentos justificati-- vos y un Informe General sobre la marcha de los negocios sociales. En la -- formación del Balance, el Consejo de Administración, o, en su caso, el Ad-- ministrador Unico, cuidará de que contenga todos los datos necesarios para-- demostrar el estado económico de la Sociedad quedando a su cargo el cumpli-- miento de las obligaciones que al respecto mencionan los Artículos Ciento -- Setenta y Dos al Ciento Setenta y Siete inclusive, de la Ley General de So-- ciedades Mercantiles. -----

- ARTICULO VIGESIMO.- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a -- la fecha en que haya recibido el Balance, y sus anexos, formulará un dictá-- men con las observaciones y propuestas que estime pertinente. El Balance, -





sus anexos y el dictámen del Comisario, quedarán en poder del Consejo de Administración, o, en su caso, del Administrador Unico, durante el lapso de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quién lo pondrá a disposición de los Accionistas para su exámen. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las utilidades líquidas que se obtengan, que serán las que resulten después de deducidos los gastos hechos, y los castigos que prudencialmente se estimen oportunos, se aplicarán y distribuirán en la forma siguiente: I.- Se separará un Cinco por ciento para constituir un fondo de reserva hasta que alcance la quinta parte del Capital Social o para reconstituírlo cuando por cualquier causa disminuyere. II.- Se separará la cantidad que al efecto fije la Asamblea, para remunerar a los miembros del consejo de Administración, o, en su caso, el Administrador Unico, y al o los Gerentes Generales, en caso de haberlos. III.- El remanente líquido que resultare, después de hechas las deducciones anteriores cuya distribución fuere acordada por la Asamblea, se dividirá por igual entre las Acciones que representen el Capital Social y que tienen derecho a la parte proporcional de las utilidades netas que se obtengan contra entrega del cupón respectivo, dentro de los planos que determine la Asamblea. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los dividendos no cobrados por los Accionistas dentro de los tres años siguientes la fecha en que hayan sido decretados, prescribirán en favor de la Sociedad. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para el caso de que haya pérdida del Capital Social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacer la repartición o asignación de utilidades. Las pérdidas serán repartidas proporcionalmente entre los Accionistas hasta el valor nominal de sus Acciones. - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y; en consecuencia, podrá acordar y ratificar todos los Actos y Operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas, bien sea por la persona que designe o a falta de designación, por el Consejo de Administración, o, en su caso, por el Administrador Unico. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras, se reunirán en el domicilio so-

cial de la Sociedad. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirán una vez cada año en el lugar y fecha que fije el Consejo de Admi-- nistración, o, en su caso, el Administrador Unico, dentro de los cuatro me-- ses siguientes a la clausula del ejercicio social y se ocupará de los asun-- tos que enumera el Artículo Ciento Ochenta y Uno, de la Ley General de So-- ciedades Mercantiles, además de los asuntos comprendidos en la respectiva - orden del Día y que no sean los que menciona el Artículo Ciento Ochenta y - Dos de la misma Ley. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de -- Accionistas, se celebrarán cada vez que el Consejo de Administración, ó en su caso, el Administrador Unico, o el Comisario, las convoquen o cuando lo-- soliciten Acciones que representen, por lo menos, el treinta y tres por - - ciento del Capital Social, y, en su caso, el Titular de una sola Acción en la forma y términos dispuestos por los Artículos Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -

- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se publicarán por una sola vez, cuando menos - con cinco días de anticipación a la fecha en que deban celebrarse; en el -- Diario Oficial o en otro periódico de circulación en el domicilio de la So-- ciedad que determine el Consejo de Administración, o, en su caso, el Admi-- nistrador Unico, o la persona que conforme a la Ley, haga la convocatoria.- Esta será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Unico, en su caso, cuando éste fuere el que la haga; por el - Comisario en su caso, cuando éste fuere el que la haga; por el Comisario en su caso, o por la persona que, conforme a la Ley, esté facultada para sus-- cribirla y siempre deberá contener el lugar, día y hora de su celebración - y el Orden del Día a que se habrá de sujetar. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para que los Accionistas tengan derecho a asis-- tir a las Asambleas Generales, deberán depositar sus Acciones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la Asamblea, o las-- exhibirán en el Acto de la misma, si no hubiere convocatoria, en la Tesore-- ría de la Sociedad o en un Banco, o Institución de Crédito o Casa Comercial de reconocida solvencia, ya sea dentro de la República o fuera de ella, - -

DE P.
TRIBUNAL
COMERCIAL



cuando algún Accionista se encuentre ausente de la Capital. Los Accionistas que hayan depositado sus Acciones en cualquiera de las formas indicadas, recabarán una constancia por escrito que acredite su derecho de asistir a la Asamblea en el cual se especificará el número de Acciones depositadas. Si se tratare de una Institución de Crédito Extranjera, el depósito podrá justificarse por medio de un Cable o Carta que tenga el nombre del Accionista y el número de Acciones depositadas. Las Acciones no se devolverán, sino hasta después de celebrada la Asamblea y contra la constancia de depósito respectiva. - - - - -

- ARTICULO TRIGESIMO.- Todo Accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas Generales, ya sea personalmente o por medio de Apoderado constituído en Instrumento Público o en Carta Poder, pudiendo ésta última ser expedida por cable o Telegrama. El Consejo de Administración, el Comisario y él o los Gerentes Generales, en caso de haberlos, o el Administrador Unico, en su caso, no podrán representar a los Accionistas en las Asambleas. - - - - -

- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Por lo que respecta a la legítima instalación de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, atendiendo a la primera convocatoria, es indispensable que en ellas estén representadas, cuando menos las tres cuartas partes del Capital Social, o sea el Setenta y Cinco por ciento de las Acciones en que está dividido dicho Capital debiendo tomarse las resoluciones respectivas por el voto de Acciones que representen la mitad de dicho Capital. - - - - -

- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Si el día señalado para la Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, no se reuniere el número de Acciones a que se refiere las dos cláusulas anteriores, según el caso, se repetirá la convocatoria con expresión de que es segunda y en los términos establecidos en la cláusula Vigésima Octava precedente y en la Asamblea que se celebró, se resolverá sobre todo los asuntos incluídos en la Orden del Día que no podrá variarse, cualquiera que sea el número de Acciones representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social, en caso de empate en las votaciones la proposición se considerará aprobada. Cuando se trate de votaciones en las que no puedan tomar parte del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico y el Comisario deberán considerarse aprobadas las pro-

posiciones, siempre que vote en sentido afirmativo la mayoría de las Acciones representadas en la Asamblea deduciéndose los votos que corresponderían a los funcionarios antes indicados que no puedan emitirlos. El ejercicio -- del derecho de voto será regulado, además, en la forma prescrita por el -- Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- --

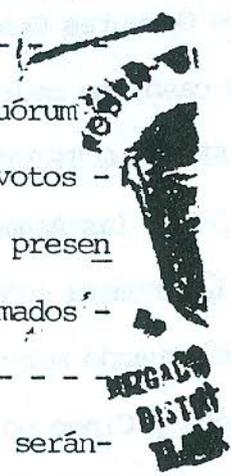
- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales, en que esté representada la totalidad de las Acciones en que está dividido el Capital Social previo el depósito de las mismas en la Tesorería de la Sociedad y la expresión unánime de los tenedores de todas ellas de que están de acuerdo en -- constituirse en Asamblea y en tratar los asuntos comprendidos en la respectiva Orden del Día funcionarán válidamente sin que sea necesaria la publicación de convocatoria siendo obligatorias para todos los Accionistas las resoluciones que tomen por lo que no podrán ser atacados en ningún tiempo, ni por ningún motivo. - - - - -

- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si una vez instalada una Asamblea el quórum se desintegrase, ésto no impedirá la continuación de la misma y los votos de los Accionistas que se ausenten serán sumados a los de la mayoría presente. Los votos de los Accionistas que se abstengan de votar, serán sumados igualmente a los de la mayoría. - - - - -

- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador Unico y, en su defecto por el Accionista que designe la Asamblea y actuará como Secretario el del propio Consejo o el que así mismo designe la Asamblea, el Administrador Unico, o el Presidente del Consejo -- de Administración nombrarán uno o dos Escrutadores que confrontarán la lista de asistencia, certificando el número de Acciones representadas y harán el cómputo de las votaciones. - - - - -

- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, acordará el reparto de las utilidades, fijando la fecha, el lugar y la forma de pago de las mismas. - - - - -

- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- En las Asambleas Generales, la votación será económica, a no ser que alguno de los Accionistas, pida que sea nominal y secreta, y salvo los casos especiales correspondiendo un voto por cada Acción. - - - - -





- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las Actas de las Asambleas Generales se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, o, en su caso, por el Administrador Unico, por el Accionista que funje como Secretario, por el Comisario y por los Escrutadores. A las Actas se agregarán: El periódico o periódicos en donde hubiere sido hecha la convocatoria, la lista de asistencia con la certificación de los Escrutadores y los demás documentos que hubiere. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán Protocolizadas he inscritas en el Registro Público de Comercio. De las reuniones de Accionistas que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asambleas, se levantará Acta en que se hará constar esta circunstancia por el Secretario de la Asamblea y por los Escrutadores. - - - - -

- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Las resoluciones legalmente adaptadas por las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias, aún para los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Sociedad se disolverá, además de las causas previstas en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el consentimiento unánime de Accionistas que representen el Setenta y Cinco por ciento del Capital Social, cuando así lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria en que está representado por lo menos Ochenta por ciento de dicho Capital, el Consejo de Administración, ó, en su caso, el Administrador Unico llegado el caso de expiración del término fijado al contrato social, se sujetará estrictamente a lo que al respecto dispone el Artículo Doscientos Treinta y Tres de dicha Ley. - - - - -

- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Llegada la Sociedad a su término, o cuando por cualquier motivo se ponga en liquidación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará por el voto de Accionistas que representen el Sesenta por ciento del Capital, uno o dos Liquidadores que podrán ser Accionistas, o personas extrañas a la Sociedad y sino lo hace serán nombrados por un Juez de lo Civil, que fuere requerido al efecto por cualquiera de los Accionistas, los nombrados por el Juez, aún los liquidadores, en su caso, podrán ser removidos por la Asamblea en acuerdo tomado en los términos

nos aquí establecidos, si cualquier, Socio justificará por la vía sumaria, -
la existencia de una causa grave para la revocación del nombramiento. - - -

- La Asamblea conservará, en todo lo relativo a los negocios de la liquida-
ción la plenitud de facultades que le correspondieron durante la Sociedad y
especialmente las de aprobar y rechazar las cuentas de la liquidación y ex-
pedir finiquitos. - - - - -

- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los Liquidadores practicarán la liquida-
ción de la Sociedad dentro del plazo que le asigna la Asamblea, con sujec-
ción a las siguientes bases: I.- Conclusión de los negocios más breve y con-
veniente; II.- Cobro de los Créditos y pago de las deudas; III.- Enajena-
ción de los bienes de la Sociedad; IV.- Distribución parcial de su producto
entre los Accionistas a no ser que estos acordaren otro medio de división de
los bienes o la forma de aplicarlos en pago de su haber; V.- Reparto del --
Activo Liquido entre los Accionistas en proporción al número de sus Accio-
nes y VI.- Formación del Balance final de la Liquidación, para someterlo a
la discusión y a la aprobación de la Asamblea, el cual, una vez aceptado, -
se depositará en el Registro Público de la Propiedad. - - - - -

- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los Liquidadores, deberán dar conocimien-
to trimestralmente a la Asamblea del progreso de sus operaciones y quedarán
sujetos a las disposiciones de los Artículos Doscientos Treinta y Cinco y -
Doscientos Treinta y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en-
cuanto lo sean aplicables. - - - - -

- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Mientras dure la liquidación de la Socie-
dad, el Comisario desempeñará, respecto a los liquidadores, la misma fun-
ción que cumplió durante la vida normal de la Sociedad y la Asamblea Gene-
ral de Accionistas se reunirá en Sesión Ordinaria en los términos previstos
para la vida normal de la Sociedad y en Sesión o Asamblea Extraordinaria, -
siempre que sea convocada por los liquidadores o el Comisario en su caso. -

- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Además de los requisitos y disposiciones --
consignadas en la presente, los interesados se remiten para todo lo que se-
refiere al funcionamiento de la Sociedad, a los preceptos que no estén aquí
contenidos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto sean apli-
cables, los cuales, son lo establecido en las cláusulas precedentes, consti-
tuyen los Estatutos de la Sociedad, a los interesados se someten expresamen





te. -----
- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada. -----

- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Para la interpretación y cumplimiento de los pactos contenidos en ésta Escritura y para cualquier controversia que existiere entre los Accionistas y la Sociedad, los Contratantes se someten a las LEYES Y TRIBUNALES de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo especial renuncia de cualquier otro fuero que pudiere favorecerlos incluso el del domicilio presente o futuro. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

- PRIMERA:- El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
JUAN DE AGUINACO ESPINOSA 1	3,250	\$ 3'250,000.00 --
JUAN CARLOS AGUINACO MURRIETA 2	6,250	6'250,000.00 --
MARIA SOLEDAD ORTIZ GALVAN 1	2,500	2'500,000.00 --
EDUARDO JOSE ORTIZ GALVAN 1	2,500	2'500,000.00 --
MONICA ORTIZ GALVAN 1	2,500	2'500,000.00 --
AMELIA GALVAN DE ORTIZ 10	2,500	2'500,000.00 --
EDUARDO JOSE ORTIZ FIGUEROA 1	2,250	2'250,000.00 --
MARIA LUISA MURRIETA DE DE AGUINACO	3,250	3'250,000.00 --
T O T A L:	25,000	\$ 25'000,000.00 --

- Veinticinco Mil acciones con un valor nominal de Mil Pesos cada Una, VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. -----

-- SEGUNDA.- Desde la fecha de ésta Escritura y hasta que tenga verificativo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que debe celebrarse al finali-

zar el primer ejercicio social, la Sociedad será Administrada por un Consejo de Administración, y al efecto designan para que lo integren las siguientes personas: - - - - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - -
- PRESIDENTE - - - - ^{OK} - JUAN DE AGUINACO ESPINOSA - - - - -
- VICE-PRESIDENTE- - - - - EDUARDO ORTIZ FIGUEROA - - - - -
- SECRETARIO - - - - - JUAN CARLOS AGUINACO MURRIETA - - - - -
- TESORERO - - - - - VICTOR MANUEL ALCARAZ GARCIA - - - - -
- VOCAL- - - - - ^{OK} - MARIA LUISA MURRIETA DE DE AGUINACO - - - - -
- VOCAL- - - - - AMELIA GALVAN DE ORTIZ - - - - -
- COMISARIO- - - - - GUILLERMO BRISEÑO GARZA - - - - -
- GERENTE GENERAL- - - - - ROBERTO ISLAS CHUMACERO - - - - -

- TERCERA.- En el Acto de firmar ésta Escritura, el Consejo de Administración, acepta los cargos que se les han conferido, causionando su manejo en los términos de ésta Escritura. - - - - -

- CUARTA:- Para el efecto de cumplir con el Artículo Décimo Quinto, los funcionarios designados han hecho los depósitos a que se contrae el citado Artículo. - - - - -

- QUINTA.- Los gastos, derechos y honorarios que devengue el otorgamiento de la presente Escritura, serán por cuenta exclusiva de la Sociedad que aquí se constituye. - - - - -

- - - - - G E N E R A L E S - - - - -

- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: - - - - -

- JUAN DE AGUINACO ESPINOSA, originario de Tehuacán, Puebla, donde nació el once de enero de mil novecientos veitiocho, casado, comerciante, con domicilio en Hacienda de Zacatepec numero Cuatrocientos Ocho, Hacienda de Echegaray, Estado de México. - - - - -

- JUAN CARLOS AGUINACO MURRIETA, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, soltero, pasante de Licenciado en Administración de Empresas, y con el mismo domicilio anterior. - - - - -

- MARIA SOLEDAD ORTIZ GALVAN, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, soltera,



estudiante, con domicilio en Manuel Paino número Treinta y Ocho, Circuito Novelistas, Ciudad Satélite, Estado de México. - - - - -

- AMELIA GALVAN DE ORTIZ, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, casada, dedicada a las labores de su hogar, y con el mismo domicilio anterior. - - -

- EUDARDO JOSE ORTIZ FIGUEROA, originario de México, Distrito Federal, donde nació el veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cinco, casado, comerciante, y con el mismo domicilio anterior. - - - - -

- MARIA LUISA MURRIETA DE DE AGUINACO, originaria de Teziutlán, Puebla, donde nació el quince de junio de mil novecientos veintiseis, casada, dedicada a las labores de su hogar, con domicilio en Hacienda de Zacatepec número Cuatrocientos Ocho, Hacienda de Echegaray, Estado de México. - - - - -

- Los compareciente manifestaron encontrarse al corriente en el Pago del Impuesto sobre la Renta, quines lo causan, bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo documentalmente y de paso por ésta Ciudad. - - - - -

C E R T I F I C A C I O N

- Yo, el Notario CERTIFICO: Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales de los documentos que he tenido a la vista; Que conozco a los comparecientes quienes en mi concepto tienen capacidad legal para Contratar y obligarse; Que les leí y expliqué el contenido de ésta Escritura, y ellos conformes con su tenor la ratifican y firman ante mí el día diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos Doy fé. - - - - -

JUAN AGUINACO MURRIETA.- MARIA SOLEDAD ORTIZ GALVAN.- AMELIA GALVAN DE ORTIZ.- EDUARDO JOSE ORTIZ FIGUEROA.- MARIA LUISA MURRIETA DE DE AGUINACO.-

Rúbricas. - - - - -

- ANTE MI: F.G. LUGO M.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. - - - - -

A U T O R I Z A C I O N

- Autorizo, en Huixquilucan, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos, fecha en que se demostró el Alta dada a la Secretaría de Hacienda, con Registro Federal de Contribuyentes número CAO-820817.- Doy fé.- F.G. LUGO M.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. - - - - -

- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO Y SUS CORRELATIVOS EN LA REPUBLICA MEXICANA. - - - - -

"... EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA..." -----

"... EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRACION DE BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS..." -----

"... EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA LAS FACULTADES DE DUEÑO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS..." -----

- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES. -----

- Los Notarios insertarán éste Artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen. -----

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "CHEVROLET AGUINACO ORTIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

VA EN DIECISIETE PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----

- Huixquilucan, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos. -----

FGLM/

LIC. FEDERICO G. MOLINA



DISTRITO DE T...
ESTADO DE MEXICO



NOTARIA No 19

Lic. Federico G. Lugo Molina

AV. DE LOS BOSQUES No. 137
TECAMACHALCO, MEX.
TEL. 589-95-55



Se hace constar en el Acto de la firma del presente Contrato, que las partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio les pudiere corresponder y se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Tlalnepantla, para los efectos de su Autorización Judicial e Inscripción en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad.- Doy Fé.-----

LIC. FEDERICO G. LUGO MOLINA



Inscrito en el Registro Público de Comercio hoy a las _____

_____ 8:10 bis _____

bajo la Partida No. 43

Volúmen II - Décimo Primero

Libro 1 - Primero de Comercio; Naulcalpan

del corriente año.

Tlalnepantla, Méx. a 27 de Mayo de 11 85

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



DISTRITO DE TLALNEPANTLA
ESTADO DE MEXICO

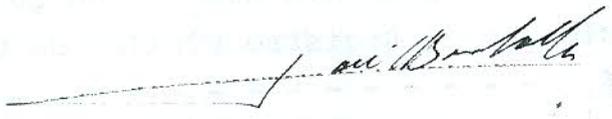
ABSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE
NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

LIC. MAXIMINO CONTRERAS REYES

YO, LICENCIADO JOSE LUIS BORBOLLA PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN DIEZ FOJAS UTILES ES UNA - REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO SEIS MIL TRES CIENTOS SETENTA Y SIETE, VOLUMEN CIENTO TREINTA Y SIETE, DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA, EN LA QUE HACE CONSTAR CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, Y CON LA QUE COTEJE SEGUN CONSTA EN LA RAZON NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS Y RATIFICACIONES. EN FE DE LO CUAL EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO A SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. AUTORIZANDO LA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.


LIC. JOSE LUIS BORBOLLA PEREZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA.

----- YO, LICENCIADA LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA, NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.-----

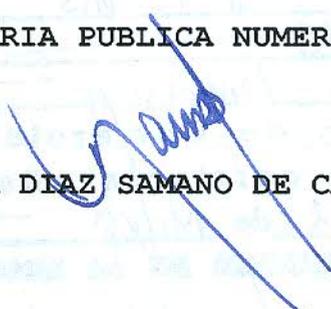
C E R T I F I C O

----- Que en el asiento número NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, del VOLUMEN SEIS DEL LIBRO DE COTEJOS Y RATIFICACIONES, actualmente a mi cargo, consta que hoy cotejé esta copia con la copia certificada y es un documento de veinte páginas.- Por lo que certifico que la presente copia es igual a la copia certificada que tuve a la vista.-----

----- TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DOY FE.-----



LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 5


LIC. LAURA DIAZ SAMANO DE CALDERA

